

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 25 de enero 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: JARDÍN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DDO: JOSÉ MAURICIO URREA SINISTERRA.
MARÍA ISABEL ABELLA VALENCIA.
RDO: 76001400302820220082100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 058
Santiago De Cali, veinticinco (25) De enero De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 760014003028-2022-00821-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **JARDÍN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, en contra de **JOSÉ MAURICIO URREA SINISTERRA y MARÍA ISABEL ABELLA VALENCIA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **JARDÍN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** contra **JOSÉ MAURICIO URREA SINISTERRA y MARÍA ISABEL ABELLA VALENCIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
SOBRE EL CONTRATO DE MATRÍCULA VIGENCIA 2021-2022- ALUMNA: URREA ABELLA VICTORIA:

1.1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de septiembre de 2021.

1.2- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de octubre de 2021.

1.4- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de noviembre de 2021.

1.6- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de noviembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de diciembre de 2021.

1.8- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de enero de 2022.

1.10- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.11.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de febrero de 2022.

1.12- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de febrero del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de marzo de 2022.

1.14- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de marzo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de abril de 2022.

1.16- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de abril del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de mayo de 2022.

1.18- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de junio de 2022.

1.20- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de junio del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

SOBRE EL CONTRATO DE MATRÍCULA VIGENCIA 2021-2022- ALUMNO: URREA ABELLA EMILIO:

1.21.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de septiembre de 2021.

1.22- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.23.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de octubre de 2021.

1.24- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.25.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de noviembre de 2021.

1.26- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de noviembre del 2021 hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.27.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de diciembre de 2021.

1.28- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.29.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de enero de 2022.

1.30- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.31.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de febrero de 2022.

1.32- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de febrero del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.33.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de marzo de 2022.

1.34- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de marzo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.35.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de abril de 2022.

1.36- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de abril del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.37.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de mayo de 2022.

1.38- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.39.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.267.046) como saldo insoluto al capital correspondiente a la mensualidad con vencimiento el 10 de junio de 2022.

1.40- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de junio del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o la ley 2213 del 13 junio de 2022 , haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos.

5.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **AMAPARO COSTAS ROSAS** identificada con cedula de ciudadanía Nro 31.857.596 y portador (a) de la T.P. 32.698 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria